



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001774

OJ- - 2019
Bogotá D.C., 25 de octubre de 2019



Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Atn. Oficina Jurídica
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud Concepto

Cordial saludo.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, recibió solicitud de un docente de carrera de la Institución, para la reactivación de su código (entiéndase como la asignación de carga académica), posterior al cumplimiento de sentencia judicial en la cual fue condenado a pena privativa de la libertad por 16 meses, e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Los hechos que anteceden al caso planteado son los siguientes:

1. Se trata de un docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. Mediante fallo emitido por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento, de fecha 5 de junio de 2014, el docente fue condenado con pena principal de 16 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de LESIONES PERSONALES DOLOSAS. Así mismo, fue condenado a la pena accesoria de interdicción de derecho y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. El fallo fue apelado.
3. El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, resolvió el recurso de apelación a través de providencia de 14 de mayo de 2015, en la que dispuso: “Modificar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de 5 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en el sentido de condenar a (...) a 78 meses de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor de violencia intrafamiliar agravada”.
4. Como consecuencia de lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aperturó investigación disciplinaria contra el docente, la cual no fue resuelta, en razón al recurso de revisión interpuesto por el docente contra la sentencia de segunda instancia.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

5. La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, mediante sentencia de **fecha 15 de agosto de 2018**, resolvió la acción de revisión así:

“PRIMERO.: DECLARAR FUNDADA la causal de revisión invocada por el defensor del sentenciado (...).

SEGUNDO.: DECLARAR SIN EFECTO en todas sus partes la sentencia condenatoria del 14 de mayo de 2015 dictada contra el antes mencionado por el Tribunal Superior de Bogotá por la conducta de violencia intrafamiliar agravada.

TERCERO. MANTENER LA VIGENCIA de la sentencia de primer grado dictada el 5 de junio de 2014 contra el mencionado por el delito de lesiones personales, en lo referente a la declaración de responsabilidad penal por dicha conducta, la imposición de las penas principal y accesoria, así como la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en los términos previstos en el numeral segundo de la citada providencia. (...)”

6. Mediante auto de **fecha 18 de diciembre de 2018**, el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de oficio resolvió DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado por pena cumplida, y DECRETAR en favor del sentenciado, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

6. Mediante oficio de **fecha 8 de agosto de 2019**, el Juzgado 17 de Ejecución de Penas, informa al docente que se encuentra a paz y salvo por las diligencias mencionadas y NO ES REQUERIDO por el juez ejecutor, de acuerdo al auto de fecha 1 de agosto de 2019.

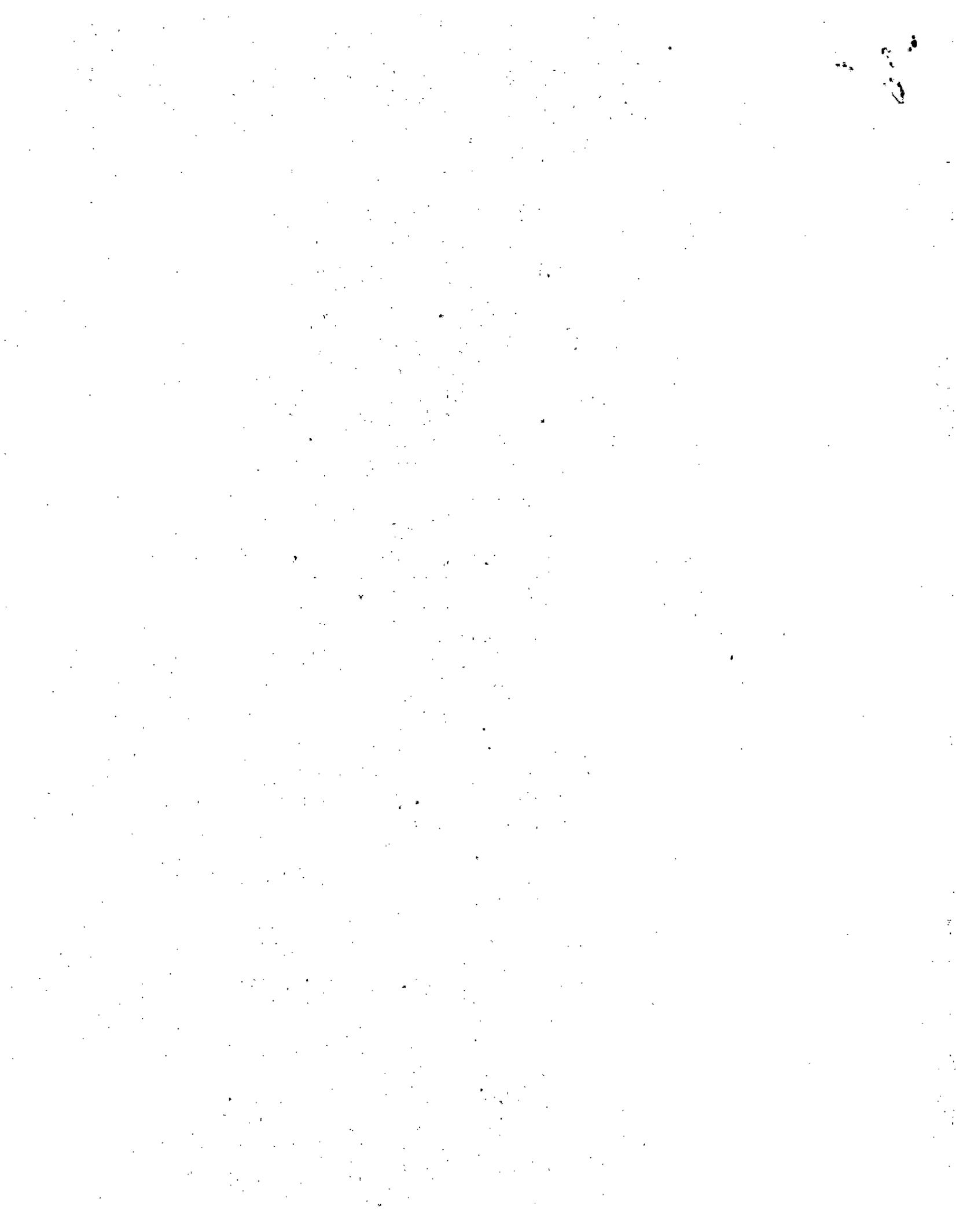
PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto que se plantea es:

- *¿El docente perdió sus derechos de carrera como consecuencia de la condena impuesta por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá?*
- *¿Es posible para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas emitir actualmente acto administrativo motivado de retiro de servicio por orden judicial del docente, teniendo en cuenta que la pena, según auto del 18 de diciembre, se encuentra extinguida?*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Acuerdo 011 de 2002, Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece como causales de retiro de sus docentes de carrera, las siguientes:





**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

ARTÍCULO 125. –Retiro del Servicio. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones de un docente de carrera se produce por:

- a. Renuncia debidamente aceptada.
- b. Incapacidad mental o física, comprobada por el servicio médico de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" o autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.
- c. Retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- d. Muerte.
- e. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- f. Destitución.
- g. Declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
- h. No renovación del nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El retiro del servicio por las causales previstas en los literales b, e, y f de este artículo produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente."

Teniendo en cuenta que nuestra normatividad interna no tiene contemplada la causal de retiro por orden judicial, como sí la Ley 909 de 2004 en su artículo 41¹, y en atención al carácter supletorio previsto en el numeral segundo del artículo tercero ibidem², comedidamente solicito emitir el concepto solicitado, a efectos de determinar si es viable acceder a la solicitud del docente para su reactivación en la Institución, o si, pese a la extinción de la pena y a su declaratoria por parte del Juez de Ejecución de Penas, el docente perdió sus derechos de carrera, siendo necesario su retiro del servicio.

Cordialmente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

	NOMBRE	CARGO	RADICADO	FIRMA
Proyectó	Edith Johana Vargas Peña	Profesional Especializado- OAJ	2875	
Revisó	Diana Ximema Pirachican	Asesor I OAJ		

¹ Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:
(...) k) Por orden o decisión judicial (...)"

² "Artículo 3º. Campo de aplicación de la presente ley. (...) 2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como (...) entes universitario

19